

de 1971, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Suministros para la Industria Petrolífera, Agua y Gas, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando los acuerdos que denegaron la concesión de la marca número quinientos treinta, mil trescientos ochenta y cinco con la denominación "Sipag", para distinguir válvulas, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve y nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, este último desestimatorio de la reposición interpuesta contra el anterior, cuyos acuerdos confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2389

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.414, promovido por «Laboratorios Nobilis, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.414, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Nobilis, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil cuatrocientos catorce de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de «Laboratorios Nobilis, N. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la inscripción de la marca "Lauracyclin" y habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, y como coadyuvante el Procurador de los Tribunales señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "Laboratorios Hosbon, S. A.", debemos declarar y declaramos tal acuerdo ajustado a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2390

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.325, promovido por «The British Petroleum Company Limited», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.325, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The British Petroleum», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y decla-

ramos la inadmisión del presente recurso administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría en nombre y representación de la Sociedad "The British Petroleum Company Limited" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y de catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron la inscripción de la marca "Vanelus", número cuatrocientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco, solicitada por dicha Sociedad; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2391

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.324, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos tres mil trescientos veinticuatro/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de "Electro-Química de Flix, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete y desestimación tácita de su reposición, debemos declarar y declaramos que los citados acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2392

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.232, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.232, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft", vormal Meister Lucius & Brüning, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que concedió la marca número quinientos diez mil doscientos veinticinco, "Corty", y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, por no proceder el registro de la expresada marca; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-